

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 30 del 2021. A despacho de la señora Jueza la presente demanda de Exoneración De Cuota Alimentaria. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro.624
Radicación nro. 2021-0005-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria por el señor GOFROY ORTIZ DIAZ, por medio de apoderado judicial en contra de la señora IRMA LUCERO ERAZO DAZA.
2. Se acompaño con la demanda el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
3. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código del Menor, arts. 141 y 142 y el Código de la Infancia y la Adolescencia arts. 129 y 217, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y poder con el que actúa el apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada conforme lo previsto normativamente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exoner aliment I

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021